

**Fecha:** 14 de Marzo de 2024

**Circular:** SE 019/2024

**Anexos:** 1

**A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:**

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Acuerdo modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

**A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:**

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, les informamos que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas el cuál entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir a partir del 15 de abril de 2024.

- Se reforma el artículo Segundo, fracción XI, lo entendido por Regulación como la autorización, el permiso o el registro de verificación, emitido por alguna de las dependencias que conforma la CICOPLAFEST.
- Se adiciona artículo OCTAVO BIS, en donde se menciona que las mercancías listadas en el Anexo I del presente Acuerdo estarán sujetas a verificación y, en su caso, a la emisión del registro de verificación por parte de la PROFEPA mediante el cual los interesados acreditarán el cumplimiento de dicha verificación en los puntos de entrada al país y salida de este, debiendo exhibir la autorización de Importación o Exportación, según corresponda, expedida por la SEMARNAT. Dicho registro deberá transmitirse en Documento digital o Documento electrónico como anexo al pedimento correspondiente.
- Se reforma del Anexo II, segundo párrafo, numeral 3, en donde se hace mención que para las sustancias químicas que no estén mencionadas en el inciso d) del Anexo I del presente Acuerdo, estarán sujeta a la presentación de la autorización de exportación.
- Numerales 3.1 y 3.2.

... Para el caso de sustancias tóxicas que no se encuentren incluidas en el inciso d) del ANEXO I del presente Acuerdo o en los listados de los instrumentos internacionales señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo o cuando se tenga duda si dichas sustancias son susceptibles de desvío con fines de proliferación, el exportador consultará a la Secretaría de Economía previo a que presente la solicitud de exportación, si requiere autorización para la exportación y qué autoridad es competente para expedirla.

Cuando el interesado presente una solicitud ante la DGGIMAR para la exportación de sustancias no previstas en el inciso d) del ANEXO I del presente Acuerdo, ésta consultará al Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías, creado mediante el Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía, cuya opinión será vinculante.

Anexamos el Acuerdo en comento para su revisión y consulta.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

**A T E N T A M E N T E**

**MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.**